

# MEDIDAS LABORALES:

Protección al cesante, jornada de trabajo y alternativa para el pago de la prima de servicios

Decreto Legislativo 770 de 2020



# Medida de protección al Cesante



**Beneficiarios** Trabajadores dependientes o independientes que hayan realizado aportes a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos durante 1 año continuo en los últimos 5 años, y pertenezcan a las categorías A y B

**Aporte al Sistema de Salud y Pensiones** calculado sobre 1 smlmv. Este beneficio puede concurrir con los beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección del Cesante –FOSFEC.

**Cajas de Compensación Familiar** podrán destinar de manera anticipada sus recursos hasta el mes de diciembre de 2020, con su propio patrimonio o a través de préstamos.

**Los beneficios se pagarán por un máximo de tres meses.**

- Aporte al Sistema de Salud y Pensiones

- Cuota monetaria del subsidio familiar

# Jornada Laboral

El trabajador y el empleador podrán convenir



**Turnos de trabajo sucesivo;** siempre que no exceda de 8 horas diarias y 36 semanales. No requiere modificar reglamento interno.

**Jornadas de trabajo durante la emergencia** de 48h distribuidas en 4 días a la semana con jornada diaria de 12h máximo. No requiere modificar reglamento interno.

Serán reconocidos los recargos nocturnos, dominicales y festivos, y podrán diferirse de mutuo acuerdo.



# PAGO DE LA PRIMA

Convenio entre trabajador y empleador



**Posibilidad de aplazamiento de la prima del mes de junio:** Se puede convenir pago de prima de servicios máximo hasta el 20 de diciembre de 2020



## Forma de pago:

Hasta en tres (3) pagos que deberán hacerse a más tardar el 20 de diciembre de 2020

## Programa de Apoyo para el Pago de la Prima

Apoyo estatal. Únicamente para el primer pago de la prima de servicios del año 2020.

# Programa de Apoyo para el Pago de la Prima



Aporte estatal para subsidiar el primer pago de la prima de servicios de 2020

**Beneficiarios:** Personas jurídicas, naturales, consorcios y uniones temporales que:

- Hayan sido constituidos antes del 1 de enero de 2020 o registro mercantil haya sido renovado a 2019.
- Necesidad de aporte estatal por disminución de su ingresos en 20%+
- Producto de depósito en entidad financiera.
- Se requiere RUT.

**Cuantía:** Según número de empleados que cumplan con los requisitos, multiplicado por \$220.000 COP.

**Solicitud:** Ante entidad financiera en la que se tenga depósito:

- Solicitud firmada por Representante Legal.
- Certificación de disminución de ingresos y número de primas que se subsidiaría.
- La entidad financiera debe informar a la UGPP.

\*Si no se cumplen los requisitos o la postulación es fraudulenta, hay lugar a restitución y sanciones

## Trabajadores beneficiados:

Dependientes con cotización al SGSS con IBC de 1 smlmv hasta \$1.000.000, Reportados en las planillas de los meses de abril y mayo.



- Aplica exención de gravamen a los traslados de aportes..
- Cuando los beneficiarios sean deudores de créditos garantizados por el FNG, se debe abonar al crédito.

# Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual



A través del MinTrabajo se entregarán transferencias monetarias no condicionadas en favor de los trabajadores dependientes de quienes se postulan al Programa de Apoyo al Empleo Formal **que devenguen hasta 4 smlmv o se les haya suspendido el contrato, o se encuentren en licencia no remunerada o no estén cubiertos por subsidios.**

Gratuidad de los beneficios; sin comisión o tarifa por el retiro.

**Trabajadores en suspensión contractual** transferencia mensual monetaria hasta pro 3 meses con contrato suspendido en abril mayo o junio de 2020, o con licencia no remunerada. Valor: \$160.000 mensuales.

**Abono en producto de depósito** Las transferencias se harán a las cuentas determinadas por las entidades financieras. Si no se tiene producto de depósito, MinTrabajo podrá establecer convenios con entidades financieras para apertura de dichos productos. Estos recursos serán inembargables.

> **Gracias**